



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 99 De Miércoles, 23 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200001300	Ejecutivo	Oscar Alberto Mesa Acosta	Juan Fernando Vargas Jurado, Adriana Patricia Villegas Yepes	22/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Costas
05376311200120210003600	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Carlos Esteban Ortiz Tobon	Cesar Roberto Calderon Vera, Yamile Ortega Correa	22/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Fija Fecha Para Audiencia
05376311200120210007700	Procesos Ejecutivos	Ana Teresa Calderon De Pavlovski Y Otros	Olga Luz Cadavid Carderon	22/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Termina Proceso Por Pago

Número de Registros: 3

En la fecha miércoles, 23 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9fe0cb1d-c5c6-412b-920a-39f78b8341c2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial de fecha 08 de junio de la corriente anualidad describió oportunamente el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	CARLOS ESTEBAN ORTIZ TOBÓN
EJECUTADO	CESAR ROBERTO CALDERÓN y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00036 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

En atención a la constancia secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por los ejecutados, acorde con las preceptivas del numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., se convoca a las partes para audiencia inicial regulada por el artículo 372 del mismo estatuto procesal, la cual queda señalada para el día **TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, en la misma se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

Los interrogatorios de parte se surtirán de la siguiente manera:

- a) Interrogatorio de oficio que deberán absolver el ejecutante, Sr. CARLOS ESTEBAN ORTIZ TOBÓN y los ejecutados, Sres. CESAR ROBERTO CALDERÓN y YAMILE ORTEGA CORREA, formulado por el Despacho.
- b) Interrogatorio solicitado por la parte ejecutante en el escrito que describió traslado a las excepciones de mérito y que será absuelto por los ejecutados, Sres. CESAR ROBERTO CALDERÓN y YAMILE ORTEGA CORREA.

- c) Interrogatorio solicitado por la parte ejecutada en el escrito de excepciones y que será absuelto por el ejecutante, Sr. CARLOS ESTEBAN ORTIZ TOBÓN.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada, de índole procesal, probatoria y pecuniaria. Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De igual manera, se pone de presente a las partes que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, y para tales efectos se pone a su disposición el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825232814fb9aa051c2504c0f2ef100d32921c4e71d53a2e159c094ac60a9b37**

Documento generado en 22/06/2021 12:18:57 p. m.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
EJECUTANTE	ANA TERESA CALDERÓN DE PAVLOVSKI Y OTROS
EJECUTADO	OLGA LUZ CADAVID CALDERÓN
RADICADO	05376-31-12-001-2021-00077-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO

Dentro del proceso de la referencia, procede esta dependencia judicial a emitir decisión frente a la solicitud incoada por la apoderada de la parte ejecutante, coadyuvada por la ejecutada, en memorial radicado en el correo institucional de este Despacho el día 17 de junio de los corrientes, respecto a la terminación de la presente ejecución en virtud del pago total de las obligaciones demandadas, para lo cual es del caso poner de presente el contenido del inciso 1º del artículo 461 del C.G.P, que señala:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En este orden de ideas, una vez estudiada la solicitud de terminación arrimada, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho al contener las exigencias de la norma procesal transcrita y haber sido presentada por la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir, conforme a los poderes que obran en el expediente radicado 2014-00269, razón por la cual este Despacho accederá a dicha petición

En consecuencia, se dará por terminada la presente ejecución por pago total de las obligaciones demandadas.

De igual manera, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del derecho de propiedad de que es titularla Sra. OLGA LUZ CADAVID CALDERÓN sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-33736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja. Sin lugar a expedición de

oficios, por cuanto a la fecha no se había librado el oficio para inscripción de dicha medida.

Finalmente, al encontrarse procedente, se accederá a la renuncia a términos, ejecutorias y traslados, incoada en el memorial de terminación.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANT.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la presente ejecución incoada por ANA TERESA CALDERÓN DE PAVLOVSKI y OTROS en contra de OLGA LUZ CADAVID CALDERÓN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del derecho de propiedad de que es titularla Sra. OLGA LUZ CADAVID CALDERÓN sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-33736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja. Sin lugar a expedición de oficios, por cuanto a la fecha no se había librado el oficio para inscripción de dicha medida.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su registro en el sistema de gestión.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos, ejecutorias y traslados, incoada en el memorial de terminación.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 099 el cual se fija virtualmente el día 23 de junio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaría, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f603228e8bf8588ab39e734bd9f1c6af4b54d1af77296e803bd9e73f62077557**

Documento generado en 22/06/2021 12:18:58 p. m.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria del Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja Antioquia, procede a liquidar las costas en el presente proceso EJECUTIVO instaurado por OSCAR ALBERTO MESA ACOSTA en contra de JUAN FERNANDO VARGAS JURADO y ADRIANA PATRICIA VILLEGAS YEPES radicado No. 2020-00013 a cargo de la ejecutada y a favor del ejecutante, así:

Agencias en Derecho.....\$ 7.500.000
Diligencias de notificación.....\$ 30.200

No hay ningún otro gasto acreditado que haya sido útil para el proceso.

T O T A L.....\$ 7.530.200



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	OSCAR ALBERTO MESA ACOSTA
EJECUTADO	JUAN FERNANDO VARGAS JURADO y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00013 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

Se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho de conformidad a lo normado por el art. 366 del C. G. del P., toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0295d19cfed486898e1a19bf40ddea322f2d6363c5de154b3ce5995f6bedca63**

Documento generado en 22/06/2021 12:19:01 p. m.